

AUTO N° 487 DE 2016

( 22 de Abril )

**"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO.**

Que mediante Auto de trámite No. 088 del 2 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, en atención a las estimaciones realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) sobre la inminente llegada del fenómeno del niño y de los posibles impactos relacionados con escasez hídrica, y en cumplimiento de las funciones de la Corporación y los compromisos relacionados con los controles del Uso del Recurso Hídrico y el debido seguimiento al cumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones, ordenó a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de visitas de control al uso del Recurso hídrico en Los Municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de marzo de 2015, a varios predios, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.192 del 19 de marzo de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

**Desarrollo o Reseña de los Principales Temas Abordados:**

*En cumplimiento al objeto de la comisión y según auto de trámite No.088 del 2 de febrero de 2015, se adelantó la visita de inspección ocular en la zona rural y agrícola de los Municipio de Fonseca, Barrancas y Distracción, pudiéndose apreciar que en la fecha, se encontraron tierras sembradas, preparadas y otras en plena preparación para el establecimiento de cultivo de arroz, según relación que a continuación se detallan:*

IT	AGRICULTOR	FINCA	VEREDA	HECT AREA S	CORDENADAS	OBS.
1	JULIAN BRITO	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	1	N: 10°55'30.6" W:072°48'1 2.0"	Sembradas
2	LUIS PITRE	LA LIDIA	LAS IGUANAS	8	N: 10°52'38.5" W:072°51'2 6.1"	Preparando
3	OSWALDO RODRIGUEZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	5	N:10°52'31. 9 W:072°51'3 2.0"	Sembrado
4	SANTIAGO PEREZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	7	N:10°52'36. 9" W:072°51'4 0.1"	Preparando
5	LUIS MENDOZA	LAS IGUANAS	LAS IGUANAS	3	N:10°51'52. 0" W:072°51'0 9.5"	Preparando
6	DARIO MURILLO	CAMPO ALEGRE	CARDONA L	30	N:10°53'02. 6" W:072°52'4 2.0"	Preparando
7	6	6	CARDONA L	4	N:10°51'26. 0"	Preparando

25	FANOR MARTINEZ	CAMITO	EL HATICO	3	N:10°55'58.5" W:072°50'33.3"	Preparando
26	ENEL SIERRA	EL CANAL	EL HATICO	4	N:10°54'49.0" W:072°51'58.1"	Sembradas
	TOTAL			141		

**Conclusiones:**

- Se constató que en las zonas visitadas, existen 141 hectáreas entre sembradas, preparadas y en preparación.
- La información suministrada por las personas transeúntes y trabajadores encontrados en los lugares visitados no es tan exacta obedeciendo a que ellos no la conocían y además se les notaba muy prevenidos o temerosos para decirlas.
- El acatamiento de la restricción a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por las cuencas del Río Cesar y Río Ranchería impuesta por la Resolución No.00035 del 7 de enero de 2015, no ha surtido efecto porque se siguen utilizando en los nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

**Nota:**

Los lotes que aparecen en la columna de OBS. (Observaciones) como sembrados, oscilan en un tiempo de siembra menor a un mes  
(...)

Que el ocho (8) de abril de la presente anualidad la corporación en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, información sobre el predio, que resulta inmerso dentro de la investigación.

Que la corporación mediante oficio número 344-164 del 13 Julio, en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita a la oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar, información sobre el predio que resulta inmerso dentro de la investigación que mediante Auto 1063 de 2015.

Que mediante auto 1063 del 24 de septiembre se ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, al señor JOSE JULIAN BRITO GOMEZ con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante oficio Número 344-605, del 26 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1063 del 24 de Septiembre a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del Auto "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, al señor JOSE JULIAN BRITO GOMEZ.

Que mediante oficio Número del 344-605 del 26 de Octubre de 2015, se le remitió el Auto 1063 del 24 de Septiembre, a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Al señor, JOSE JULIAN BRITO GOMEZ.

Que mediante oficio 344-331 del 26 de Octubre de 2015 se cita al señor, JOSE JULIAN BRITO GOMEZ para que se notifiquen personalmente del Auto 1063 del 24 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, el día 01 de Noviembre de 2015, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 220 del 2015.

Que el día 11 de Noviembre del año 2015, se procede a surtir la notificación personal del Auto 1063 del 24 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, evidencia que reposa en el expediente 220 del 2015.

- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.7.2. Consagra la Disponibilidad del Recurso y Caudal Concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Conceptos Técnicos de fechas del 19 de Marzo de 2015, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el señor **JOSE JULIAN BRITO GOMEZ**, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargo contra **JOSE JULIAN BRITO GOMEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 5.688.571 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los siguientes PLIEGOS DE CARGOS:

**Cargo Uno:** incumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero de 2015, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira.

**Cargo Dos:** violación a las normas descritas en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULOS 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.7.1.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presunto infractor dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al de la